



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-06/03

México, Distrito Federal, a veinte de enero del dos mil cuatro.-----

--- Visto para resolver el escrito de inconformidad, recibido el 19 de noviembre del 2003, en este Organó Interno de Control, presentado por el **C. LUIS MARIO LOPEZ BURGOS**, Representante Legal de la empresa **MAQUINAS TRASNACIONALES DE MEXICO, S.A. de C.V.**, en contra de actos derivados del Acta de comunicado del Dictamen Técnico y Apertura de Propuestas Económicas, de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03 para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia" y -----

-----**RESULTANDO**-----

1.- Que con fecha 19 de noviembre del 2003, se recibió en este Organó Interno de Control, escrito presentado por el **C. LUIS MARIO LOPEZ BURGOS**, Representante Legal de la empresa **MAQUINAS TRASNACIONALES, S.A. de C.V.**, en el cual manifestó lo siguiente:

*"..En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifiesto **"bajo protesta de decir verdad"**, que los hechos y agravios aquí descritos sucedieron durante el procedimiento administrativo de la licitación en comento y fueron conocidos por mi representada los días 5 y 7 noviembre de 2003, por lo que en estricto derecho mi término concluye el 24 de noviembre del año en curso.*

*Fundo mis hechos y motivos de inconformidad, en los siguientes:*

**H e c h o s**

**A.-** Con fecha 24 de Octubre de 2003, mi representada adquirió el derecho a participar en el citado procedimiento licitatorio, mediante el pago de la cantidad de \$861.00 (Ochocientos Sesenta y Un Pesos 00/100 M.N.), por el costo de las Bases de Licitación en el banco Internacional S.A. como se acredita con el recibo de pago correspondiente.

**B.-** Mediante acta levantada el día 24 de octubre de 2003, se realizó la Junta de Aclaración de Dudas a las Bases de la licitación.

**C.-** El 30 de octubre de 2003, los licitantes presentaron ante la Convocante las Propuestas Técnicas y Económicas y se abrieron de Propuestas Técnicas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-06/03

D.- Con fecha 5 de noviembre de 2003, la convocante dio lectura de Dictamen Técnico y se abrieron las Propuestas Económicas, integrándose al acta levantada para tal efecto.

E.- Mediante acto celebrado el 7 de noviembre de 2003, la convocante emitió el Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 11151 001 015 03, dando lectura de los licitantes que resultaron adjudicados y en la cual la propuesta de mi representada fue desechada ilegalmente y viene a ser el acto que le depara perjuicio y se traduce en los motivos de nuestra inconformidad, los cuales reproducimos a continuación.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1.- Derivado del pago de las bases de licitación señalado en el Hecho A de este escrito, la ahora inconforme participó en la Junta de Aclaraciones realizada el 24 de octubre de 2003, en la cual la convocante dio respuesta, entre otras, a la pregunta No. 3 de la empresa Excelware, S.A. de C.V., que obra en la página 26 del Acta instrumentada para tal efecto, en los términos siguientes:

“PREGUNTA 3.- NOS PONDRÍAN CON MAS CLARIDAD LA INFORMACION QUE DEBE CONTEMPLAR LA PROPUESTA ECONOMICA O EN SU CASO EXISTE ALGUN FORMATO ESPECIAL.”

“RESPUESTA= DESCRIPCIÓN CORTA DE LOS BIENES OFERTADOS, PRECIO UNITARIO, TOTAL POR CADA LOTE COTIZADO, SUBTOTAL DESGLOSADO, DESCUENTO EN SU CASO, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SUBTOTAL Y TOTAL EN MONEDA NACIONAL CON NUMERO Y LETRA.”

Esta precisión que dio la convocante determinó para mi representada la forma correcta y precisa de elaborar la correspondiente propuesta económica, pues era obvio la oscuridad e imprecisiones que contenían las bases de licitación en el apartado III, numeral 2, que dejaban en total estado de indefensión a las empresas interesadas en ofertar bienes para el lote 21 consistente en “Dispositivo de red de telefonía ip (central de llamadas, software y terminales telefónicas”, y que además la propia convocante siempre reportó que cualquier modificación a las bases de licitación, derivada del resultado de la junta o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación, conforme a lo dispuesto por el artículo 33, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS**

**EXPEDIENTE: I-06/03**

*En este tenor, no es dable que la convocante haciendo una discrecional interpretación del artículo 33 de la Ley, rebase el alcance legal de la misma, haya desechado nuestra propuesta económica por un supuesto incumplimiento que solo existió en la mente del servidor público responsable, argumentando a su desleal saber y entender que se desechaba la propuesta económica de la hoy inconforme, porque **"EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES (SIC) ES UNA EXTENSIÓN Y COMPLEMENTO DE LAS BASES, A LAS QUE NO SUSTITUYE NI SE CONTRAPONA"**, sin embargo, es a todas luces ilegal que la convocante le de una interpretación errónea al citado artículo, pues en ninguna parte del texto del artículo 33, cita **QUE LAS RESPUESTAS OTORGADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES SON EXTENSIÓN DE LAS BASES, ¿QUE ACASO NO EXISTE UNA PERSONA QUE LA ORIENTE EN DICHA INTERPRETACIÓN, SIN CAMBIAR SU TEXTO?** eso es facultad que le confiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Órgano Interno de Control, conforme al artículo 7° de la misma y que desde ahora se solicita su determinación e interpretación, pues el haber desechado nuestra propuesta podría propiciar para la entidad, daños y perjuicios irreversibles, habida cuenta de que los precios están un 50% por debajo de la empresa adjudicada o a caso, existe algún interés por parte de la convocante de que la empresa Nextiraone México, S.A. de C.V., sea la beneficiada con la adjudicación.*



*2.- Se violenta en nuestro perjuicio lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, y nos deja en estado de indefensión el fallo económico emitido el 7 de noviembre de 2003, norma fundamental previene que: **"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"**. Lo anterior es de utilidad, en virtud de que el resultado de la evaluación a cargo del personal de la convocante, realizada a nuestra oferta económica, es omisa al no precisar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del fallo económico, así como que no existe adecuación legal entre los motivos de descalificación y las bases de licitación relacionadas y los artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicables, que funden y motiven la descalificación de mi propuesta técnica, motivo suficiente para que esa Contraloría Interna ordene la reposición del acto a fin de que se emita otro apegado a derecho y con razonamientos lógico-jurídicos. Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:*

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN"**

*Handwritten signature and scribbles in blue ink.*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

**EXPEDIENTE: I-06/03**

**"DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO QUE HA DE EXPRESARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO Y POR LO SEGUNDO, QUE TAMBIÉN DEBÉN SEÑALARSE, CON PRECISIÓN, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL ACTO; SIENDO NECESARIO, ADEMÁS, QUE EXISTA ADECUACIÓN ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMAS APLICABLES, ES DECIR, QUE EN EL CASO CONCRETO SE CONFIGUREN LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS"**

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

**AMPARO DIRECTO 35/94 REYNALDO PINEDA PINEDA. 3 DE MARZO DE 1994. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE JUAN VILCHIZ SIERRA. SECRETARIO: JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CAMACHO.**

**SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XIV, SEPTIEMBRE DE 1994, P. 334.**

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE."**

**"LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD PRECISA ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITE, PARA CITAR LOS PRECEPTOS LEGALES, SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS, EN QUE SE APOYE LA DETERMINACIÓN ADOPTADA; Y POR LO SEGUNDO, QUE EXPRESE UNA SERIE DE RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS SOBRE EL POR QUE CONSIDERÓ QUE EL CASO CONCRETO SE AJUSTA A LA HIPÓTESIS NORMATIVA."**

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

**AMPARO EN REVISIÓN 220/93 ENRIQUE CRISOSTOMO ROSADO Y OTRO. 7 DE JULIO DE 1993. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE ALFONSO MANUEL PATIÑO VALLEJO. SECRETARIO: FRANCISCO FONG HERNÁNDEZ.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-06/03

**SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO  
XIV, NOVIEMBRE DE 1994, P. 450.**

3.- Otro Motivo de inconformidad lo constituye, el Dictamen Técnico emitido por la convocante el 5 de noviembre de 2003, en el cual debió descalificar a la empresa Nextiraone México, S.A. de C.V., por presentar Certificados de Origen y de Calidad que no corresponden al equipo que ofertan y que por razones de no contar con el tiempo suficiente para verificar el contenido de su propuesta técnica, no nos es posible precisar los documentos exhibidos, sin embargo, al momento en que se de entrada a la presente inconformidad y se nos de vista al expediente de la licitación, estaremos en posibilidad de ampliar nuestro escrito, en el entendido que esa H. Contraloría Interna debe considerar los siguientes precisiones:

La convocante al emitir la evaluación técnica, debió considerar en primera instancia la Norma Oficial Mexicana NOM, después la norma mexicana NMX y a falta de estas las normas de calidad internacional ISO 9000, como lo previene la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que cita en el artículo 20, fracción VII, la aplicabilidad que tienen las normas mexicanas sobre las internacionales, las cuales se encuentran reguladas por la Ley Federal de Metrología y Normalización. A continuación se cita lo previsto por la Ley de la materia.

Artículo 20, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente:

**“Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:”**

**“I a VI.....”**

**“VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización o, falta de éstas, las normas internacionales.”**

Este artículo se relaciona con el similar 31, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

**“Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que**





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-06/03

establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo. Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:"

"IX. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieren respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas a que se refiere la fracción VII del artículo 20 de esta Ley: dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;"

SONS  
BLIC

La convocante debió observar al momento de analizar y emitir su evaluación técnica del equipo ofertado por la empresa Nextiraone México, S.A. de C.V., lo previsto por los artículos antes mencionados, en el sentido de revisar que la oferta técnica contara en primera instancia y en forma obligada con la Norma Oficial Mexicana NOM, sin embargo el personal de la convocante analizó las normas internacionales ISO9002, actuación que vulnera mis derechos como participante de la licitación de referencia, dejando como un requisito posterior a las normas mexicanas. Respecto de la Ley Federal de Metrología y Normalización, es importante que esa Autoridad Instructora revise el contenido de los siguientes artículos, los cuales seguramente tomarán en cuenta para emitir en su momento procesal la resolución que corresponda, los cuales paso a reproducir:

"Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:"

- "I. ...."
- "II. En materia de normalización, certificación, acreditamiento y verificación:"
- "a) Fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.

"Artículo 51-A. Las normas mexicanas son de aplicación voluntaria, salvo en los casos en que los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios conformes con las mismas y sin perjuicio de que las dependencias requieran en una norma oficial mexicana su observancia para fines determinados. Su campo de aplicación puede ser nacional, regional o local."

Handwritten signature and number 6



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-06/03

“Artículo 53. Cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.”

“(Tercer párrafo) Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante.”

“Artículo 55. En las controversias de carácter civil, mercantil o administrativo, cuando no se especifiquen las características de los bienes o servicios, las autoridades judiciales o administrativas competentes en sus resoluciones deberán tomar como referencia las normas oficiales mexicanas y en su defecto las normas mexicanas.”

“Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, en su caso, con las normas mexicanas, y a falta de éstas, con las internacionales.”

Nos permitimos subrayar las partes importantes de cada uno de los preceptos y que son aplicables para el caso concreto, señalando en particular los siguientes comentarios: Para mejor ilustración de esa H. Autoridad Instructora, se identifica a las Normas Oficiales Mexicanas como “NOM” y, a las Normas Mexicanas como “NMX”. La aplicación de la NOM es de carácter obligatorio, mientras que la NMX es de carácter voluntario; Las NOM pueden ser emitidas por Dependencias de la Administración Pública Federal y, las NMX son emitidas por los organismos de normalización autorizados por la secretaría de Economía. La NOM puede ser certificada por los organismos autorizados por la Secretaría de Economía y la NMX, es certificada por el mismo organismo autorizado para su emisión. Las NOM sirven de referencia en controversia de carácter administrativo, cuando no sean especificadas las características de los bienes o servicios y las NMX, en caso de que así se señale pueden servir de referencia en controversia de carácter administrativo.

Los anteriores comentarios y aseveraciones son ciertas y se encuentran precisadas en la Ley Federal de Metrología y Normalización, norma regulada por la propia ley que rige el procedimiento licitatorio (Ley de



Handwritten signatures and initials in blue ink.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-06/03

*Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público) de cuyo contenido se colige que la Norma Oficial Mexicana exhibida en la propuesta técnica por la empresa Nextiraone México, S.A. de C.V., incumple con el requisito solicitado por la convocante en las bases y deben ser consideradas para efectos de evaluación técnica en primera instancia, la convocante no debe entrar a detalle o estudio de las normas adicionales solicitadas, la NOM y la ISO, pues, solo a falta de la NOM, serían tomadas en cuenta para efectos descalificatorios.*

*Adicionalmente y tomando en consideración el artículo TERCERO Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, que previene: Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expide las deban sustituirlas. Bajo este tenor se cuenta con un criterio emitido por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el cual se encuentra vigente hasta la fecha, mismo que paso a enunciar a continuación:*

**“NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES O SERVICIOS – IMPROCEDENCIA DE SOLICITARLAS COMO REQUISITOS A LOS PROVEEDORES.”**

*“El artículo 18, fracción V de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, establece que los programas y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberán formularse considerando “..., en su caso, las normas aplicables conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización, las que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera....”*

*“Asimismo, el artículo 33, apartado A, fracción I de la citada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, señala que las bases de las licitaciones públicas contendrán “..... especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables: dibujos; cantidades; muestras; pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas.....”*

*“Conforme a lo anterior, el referido ordenamiento señala la posibilidad para que las dependencias y entidades incluyan en las bases de las licitaciones que convoquen, exclusivamente las especificaciones y normas de calidad de los bienes o servicios que se requieran, es decir, no se prevé que se establezca como requisito para participar en las mismas, el que los proveedores cumplan con normas para comprobar*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-06/03

*los procedimientos de aseguramiento de calidad en la producción de los bienes o servicios, tales como las normas de la serie ISO-9000 u otras”*

*“Por lo anterior, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción V, y 33 apartado A, fracción I de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, las normas que podrán requerirse serán las de calidad de los bienes o servicios que correspondan conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En consecuencia, no es procedente establecer como requisito obligatorio para los proveedores el cumplimiento de normas relativas a la comprobación de aseguramiento de calidad en la producción de los bienes o servicios”*

Por estos razonamientos, esa H Autoridad Instructora deberá agotar la revisión de la propuesta técnica de la empresa Nextiraone México, S.A. de C.V., verificando que la normas de origen y calidad exhibidas, correspondan a los bienes ofertados y comprobado lo anterior se debe desechar la oferta de la citada empresa, aplicando en especie el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte inicial señala:

**“Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación.”**

Asimismo, es de aplicar el numeral X **“LAS PROPUESTAS QUE NO CUMPLAN CON LO SEÑALADO EN LAS PRESENTES BASES SERÁN DESCALIFICADAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

**“1 DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES”, incisos:**

**A) SE DESCALIFICARÁ AL LICITANTE QUE NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.**

**C) POR CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DE LA MATERIA Y POR LA PRESENTACIÓN DE FALSOS INFORMES O DATOS.**

Ante esta violación flagrante a los principios de legalidad consignados en el artículo 134 Constitucional, nos permitimos solicitar la intervención de ese Órgano Interno de Control, para el efecto de revisar los motivos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

226  
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS

EXPEDIENTE: I-06/03

*inconformidad y analizar la documentación que obra en poder de la convocante, con lo cual seguramente se comprobará la actitud asumida al momento de emitir, primero el Dictamen Técnico y después el Fallo definitivo, considerando para ese fin lo consignado en la siguiente tesis jurisprudencias:*

**“LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO”.**

*De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina “licitación”, pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente”.*

*Finalmente, y tomando en consideración que si la convocante determina de manera unilateral suscribir con la empresa Nextiraone México, S.A. de C.V., haciendo caso omiso a los principios constitucionales sobre la materia que aseguren al INAH las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, causará un grave perjuicio económico irreversible, pues la propuesta económica de nuestra empresa, está por debajo en más del 50% de la presentada por la empresa antes citada, como se hizo del conocimiento de la convocante mediante escrito presentado el 7 de noviembre de 2003, lo cual en su oportunidad denunciaremos ante la propia Secretaría de la Función Pública, pues está visto que nuestra oferta es la más solvente de la licitación.*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-06/03

*En términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ofrecen las siguientes:*

**Medios de Pruebas**

*1.- Las Documentales Públicas, consistentes en los documentos que se precisan en las letras **A, B, C, D, y E** del Capítulo de Hechos, las cuales en caso de que sean objetadas por alguna de las partes, se ofrece el cotejo de cada uno de las probanzas con los originales que obran en el expediente de la Licitación Pública Internacional No. 11151 001 015 03, convocada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la adquisición de Bienes Informáticos y Equipos de Red, poder de la convocante*

*2.- La Documental Privada, consistente en copia del escrito dirigido a la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, recibido el 7 de noviembre de 2003, cuyo documento podrá ser cotejado con el original que obra en poder de la citada Coordinación y el cual se relaciona con los hechos y motivos de inconformidad.*

*3.- La Inspección prevista en los artículos 161, 162 y 163 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, la cual debe llevar a cabo esa autoridad instructora, al expediente integrado con motivo de la Licitación Pública Internacional No. 11151 001 015 03, convocada para la adquisición de Bienes Informáticos y Equipos de Red, que obra en poder de la convocante, inspección que se debe realizar, con la presencia del representante legal de mi poderdante, para lo cual solicito se cite con anticipación para su desahogo, en cuyo desahogo se verifique la propuesta técnica de la empresa Nextiraone México, S.A. de C.V. que se menciona en el Capítulo de Motivos de inconformidad, en particular, a los Certificados de Origen y de Calidad de los bienes ofertados, contra las especificaciones técnicas, a fin de determinar, si dichos certificados corresponden a los equipos y estos cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en bases. Esta prueba se relaciona con el capítulo de hechos y agravios de esta inconformidad.*

*4.- La Instrumental de Actuaciones, consistente en el expediente original de la Licitación Pública Internacional No. 11151 001 015 03, convocada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la adquisición de Bienes Informáticos y Equipos de Red, que obra en poder de*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

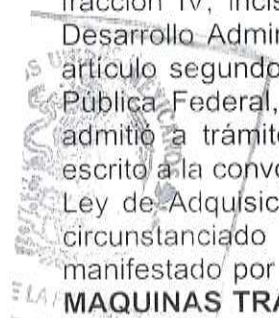
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-06/03

la convocante. Esta prueba se relaciona con todo lo descrito en esta inconformidad.

5.- La Presuncional, en sus dos aspectos, legal y humana, en lo que favorezca a mi empresa." SIC. -----



2.- Que con fecha 24 de noviembre del 2003, el Titular del Area de Responsabilidades y Quejas del Organismo Interno de Control en el INAH, con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º., 2º., y 47 fracción IV, inciso a), punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora llamada Secretaría de la Función Pública, con relación al artículo segundo transitorio del Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003, admitió a trámite la inconformidad corriéndosele traslado con la copia simple del citado escrito a la convocante para que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado dentro del término de 10 días naturales siguientes, respecto de lo manifestado por el C. LUIS MARIO LOPEZ BURGOS, Representante Legal de la empresa MAQUINAS TRASNACIONALES, S.A. DE C.V., requiriendo además que en un término de 24 horas informara el nombre de la empresa ganadora y bajo su más estricta responsabilidad manifestara si era procedente la suspensión del proceso de licitación en términos de lo establecido en el párrafo cuarto, fracción I y II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

3.- Que con oficio No. 11/010/RQ/1267/2003 de fecha 24 de noviembre del 2003, el Titular del Area de Responsabilidades y Quejas notifico al representante legal de MAQUINAS TRASNACIONALES, S.A. DE C.V., que esta autoridad administrativa admitió a tramite su escrito de Inconformidad iniciándose el procedimiento correspondiente. -----

4.- Que con oficio No. 11/010/RQ/1268/2003 de fecha 24 de noviembre del 2003 año, el Titular del Area de Responsabilidades y Quejas solicitó a la Coordinadora Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo ordenado en el acuerdo señalado en el resultando 2 de la presente. -----

5- Con oficio número CMRMS/2360/03, recibido en este Organismo Interno de Control el 26 de noviembre del 2003, la Coordinadora Nacional de Recursos Materiales y Servicios rindió el informe requerido por esta Area de Responsabilidades y Quejas, en cumplimiento al acuerdo de fecha 24 de noviembre del 2003, dictado por esta autoridad administrativa, que en su parte conducente manifestó lo siguiente:

Handwritten signatures in blue ink.





SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

**EXPEDIENTE: I-06/03**

“... Atendiendo su solicitud de informar el nombre y domicilio de las empresas ganadoras en el proceso de referencia y si procede la suspensión del proceso de licitación, al respecto le informo lo siguiente:

Empresa Adjudicada	Domicilio	Importe
Sistemas Avanzados en Cómputo, S.A. de C.V.	Nicolás San Juan No. 842, Col. Del Valle Tel. 5523-4073 Rep. Legal: Sergio Soto Armenta	\$438,035.00
Nextiraone México, S.A. de C.V.	Av. Revolución No. 639 5º Piso Col. San Pedro de los Pinos Tel. 5235-9600 Rep. Legal: Jorge Velázquez Balcazar	\$982,417.54
Qualita de México, S.A. de C.V.	Culiacán No. 123, Col. Hipódromo Tel. 5265-1200 Rep. Legal: Luis Silva Ocarazar	\$218,836.69
Mac Computadoras, S.A. de C.V.	Amores No. 718, Col. Del Valle Tel. 9140-4600 Rep. Legal: Karlo Zamacona Valdivieso	\$390,206.50
Alef Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	Río Balsas No. 31, Col. Cuauhtemoc Tel. 5525-3100 Rep. Legal: Maria Erendira Ruíz Lua	\$5,569,920.41
Excelware, S.A. de C.V.	La Quemada No. 330, Col. Vertíz Narvarte Tel. 5689-2649 Rep. Legal: Elier Parra Ruíz	\$764,427.51
Ted. Tecnología Editorial, S.A. de C.V.	Av. De las Fuentes No. 41-A, Desp. 501, Col. Lomas de Tecamachalco Tel. 5294-2052 Rep. Legal: Juan José Alvarez Aja	\$792,506.40
Kruaq, S.A. de C.V.	Torres Aladid No. 1205, Col. Narvarte Tel. 5536-4870 Rep. Legal:	\$254,527.97



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**
**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-06/03

	<i>Pedro Antonio Franco Valdés</i>	
<i>Destino Alta Tecnología, .S.A. de C.V.</i>	<i>Poseidón No. 10, Col. Crédito Constructor Tel. 5661-0334 Rep. Legal: Carlos Tovón Flores</i>	<i>\$978,070.33</i>
<i>Corpoelectrónica, S.A. de C.V.</i>	<i>Alvaro Obregón No. 723-A Nte., Centro, Monterrey N.L. Tel. 81-8375-7864 Rep. Legal: Ma. Isabel Carrillo Ramos</i>	<i>\$131,419.47</i>
<i>Datapoint, S.A. de C.V.</i>	<i>Patriotismo No. 92, Col. Escandón Tel. 5272-9618 Rep. Legal: Emerio Padilla Cordova</i>	<i>\$470,968.70</i>
<i>Grupo Industrial de Desarrollo Tecnológico, S.A. de C.V.</i>	<i>Galileo No. 239-502, Col. Polanco Tel. 5254-3191 Enrique Rosales D.</i>	<i>201,496.74</i>
<i>Redes Empresariales de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.</i>	<i>Moras No. 430, Col. Del Valle Tel. 5663-8600 Rep. Legal: Gerardo Amnuel Buergo González</i>	<i>\$219,427.80</i>

*Asimismo, en lo que respecta a que si procede la suspensión del proceso de licitación, esta Coordinación, no considera procedente la suspensión del proceso de la licitación, en virtud de tratarse únicamente de una partida en la que se inconforma la empresa Maquinas Trasnacionales, S.A. de C.V., de las 32 licitadas, afectando a las otras empresas licitantes y que fueron adjudicadas en dicho procedimiento, con lo cual el Instituto retrasaría la entrega de los equipos requeridos por los diversos Centros de Trabajo del I.N.A.H. para el buen desempeño de sus funciones.*

Adicionalmente, hago de su conocimiento que la empresa inconforme presentó un escrito de fecha 7 de noviembre de 2003, en el cual presume que su oferta económica cumple con los requisitos solicitados en bases, siendo que en realidad la quejosa incumplió en el inciso F) del numeral IV de las bases concursales, al no presentar en su oferta económica la vigencia de su propuesta lo que el representante de la empresa inconforme, al término de la lectura del acta de fallo de la licitación en comento, manifestó no estar de acuerdo con la descalificación de su propuesta ya que aseguró que su oferta sí cumplía con el requisito de la vigencia de propuesta, solicitando se le permitiera la revisión de sus documentos, a lo que accedió la convocante.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-06/03

Al constatar que su propuesta no incluía la precisión requerida en bases, solicitó revisar también los documentos legales, donde tampoco localizó documento alguno que contuviera el requisito mencionado, a lo que aseguró debía estar entonces en la oferta técnica, misma que para su revisión le fue proporcionada, confirmándose, nuevamente y públicamente la ausencia del requisito. -----

6.- Que con fecha 27 de noviembre del 2003, el Titular del Area de Responsabilidades y Quejas, acordó girar oficio a la empresa denominada NEXTIRAONE MEXICO, S.A. de C.V., para que en un término de diez días naturales manifestara lo que a sus intereses conviniera por haber resultado ser la ganadora de las partidas 186, 187, 188 y 189 en el proceso licitatorio relativo a la inconformidad que nos ocupa, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ordenándose también girar oficio a la Coordinadora Nacional de Recursos Materiales y Servicios del INAH, para notificarle que esta autoridad no concede la suspensión del proceso licitatorio materia de la inconformidad, quedando bajo su mas estricta responsabilidad la referida negativa de suspensión, en atención a las consideraciones vertidas en su oficio CMRMS/2360/03. -----

7.- En cumplimiento al acuerdo señalado en el resultando anterior, con oficio número 11/010/RQ/1274/2003 de fecha 28 de noviembre del año en curso, se hizo del conocimiento del representante legal de la empresa denominada NEXTIRAONE MEXICO, S.A. de C.V., la Inconformidad planteada y se le solicitó que dentro del término de diez días naturales, a partir de la notificación del citado oficio, manifestara lo que a sus intereses conviniera, oficio que le fue notificado el día 03 de diciembre del 2003-----

8.- Con oficio número CNRMYS/2416/03, de fecha 04 de diciembre del 2003, la Coordinadora Nacional de Recursos Materiales y Servicios rindió el informe requerido por el Area de Responsabilidades y Quejas de este Organismo Interno de Control, en cumplimiento al acuerdo de fecha 27 de noviembre del 2003, dictado por esta autoridad administrativa, informe que se acompañó de nueve anexos correspondientes a documentación relacionada con la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03 para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia" manifestando lo siguiente:

*"Efectivamente la Empresa Excelware, S.A. de C.V., en Junta de Aclaraciones realizada el 24 de octubre de 2003, en su pregunta 3 se refiere a la existencia de un formato para la presentación de la oferta Económica, como lo menciona el representante legal de la inconforme, siendo también cierta la respuesta que incorpora en su inconformidad. (Anexo 1)*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-06/03

Es obvio que la inconforme pretende apoyarse en una respuesta formulada por otra Empresa para justificar la omisión motivo de su descalificación, pues como consta en las preguntas y respuestas de la empresa quejosa, ésta en ninguna de sus preguntas se remitió a la forma de presentación de la Oferta Económica.

Respecto a la oscuridad e imprecisiones de las bases en el Apartado II Numeral 2, a que alude la inconforme, se hace necesario señalar que la pregunta y respuesta incluida en los motivos de esta queja, fue la única que se refirió a la estructura de la Oferta Económica, y la inconforme argumenta quedar en total estado de indefensión los participantes del lote 21. Se aclara que la Oferta económica y la pregunta no fue formulada para tal lote, sino que en forma generalizada se refirió al documento único, a presentar con los precios de cuantos lotes se oferten. La respuesta debe haber sido clara y comprensible para todos los participantes cuando sólo la Empresa Máquinas Transnacionales de México, S.A. de C.V., omitió parte del texto contenido en bases que textualmente señala:

--"Apartado III Numeral 2

Sobre la propuesta económica: (sobre "B")

La oferta económica deberá de indicar que los precios serán fijos (firmes), con una vigencia de 90 días contados a partir del Acto de Apertura de Ofertas.

Deberá contener la "propuesta económica".

**Nota:** el faltante de cualesquiera de los documentos indicados en los numerales 1 y 2 del Apartado III, a excepción del inciso "P" será motivo de descalificación.

**Importante:** sólo se abrirán las propuestas económicas de los licitantes que previamente hayan entregado las propuestas técnicas de los bienes y que no hayan sido desechadas en la primera etapa". (Anexo 2)

La inconforme en su Oferta Económica señala:

... "Sobre la presente Propuesta Económica declaramos que nos sujetamos a las siguientes condiciones:

**Tiempo de Entrega.** Dentro de los 30 días naturales siguientes a la formalización del contrato respectivo.







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-06/03

**Lugar de Entrega:** Dirección de Seguridad a Museos de Lunes a Viernes de 10:00 a 17:00 horas, ubicada en Córdoba No. 45, Col. Roma, Código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Teléfonos 533-2263 (72) Ext. 272.

**Condiciones de Pago:** 45 días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente.

**Calidad de los Bienes:** Serán nuevos, de Primera Calidad, no reciclados ni manufacturados, libres de vicios ocultos y asumiremos la responsabilidad total para el caso de que al suministrar los bienes al Instituto Nacional de Antropología e Historia, infringimos las disposiciones legales en materia de patentes y marcas

**Entrega de Manuales:** Se entregarán los manuales Técnicos y fichas técnicas correspondientes para la correcta operación y administración de los sistemas ofertados, en el idioma del país de origen acompañados de una traducción simple.

El sistema que estamos ofertando cuenta con una Garantía de Funcionamiento de 1 año conforme se declara en las bases.

El sistema que estamos ofertando está cotizado en precios fijos"... (Anexo 3)

El texto solicitado era: La oferta económica deberá de indicar que los precios serán fijos (firmes), con una vigencia de 90 días contados a partir del Acto de Apertura de Ofertas.

La inconforme omitió el texto que se refiere a la vigencia de su Oferta que, en pago a las bases es el motivo de la descalificación que ahora objeta.

Cuando la convocante señala que "El acta de la Junta de Aclaraciones es una extensión y complemento de las bases, a las que no sustituye ni se contrapone" no hace una cita expresa del último párrafo del Artículo 33, que a la letra dice: "Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación"; sino que el texto fue utilizado, como obra en Acta levantada el 7 de noviembre para dar a conocer el Fallo de la Licitación, para responder a comentarios posteriores vertidos por el representante legal de la quejosa quedando el texto de la siguiente forma:

--"A sus comentarios posteriores sobre que la respuesta no se incluyó la vigencia de la oferta, se le informó que el acta de la Junta de Aclaración de Bases es extensión y complemento de las bases, a las que no sustituye ni se contrapone". (Anexo 4)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-06/03

*Por lo que se refiere a que al desechar su propuesta "podría propiciar para la entidad, daños y perjuicios irreversibles", alegando que sus precios están un 50% por debajo de la Empresa adjudicada. Se precisa lo siguiente:*

*La inconforme fue descalificada al momento de verificar la ausencia del requisito de vigencia, por lo que la convocante no estaba en posibilidades de consideraciones ulteriores, dado el contenido de los incisos I y J del apartado IV de las bases que se transcriben:*

*I.- Para poder participar es requisito que cada licitante presente sus propuestas de acuerdo con lo indicado en las presentes bases.*

*J.- Las ofertas que no contengan cualesquiera de los elementos mencionados, se tendrán por desechadas.*

*Abundando sobre lo anterior, el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala: las Dependencias y Entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación. Razones por las cuales es inadmisibile la aseveración de la inconforme respecto a que su propuesta fue desechada ilegalmente.*

*Si se observa lo ocurrido en el ya citado evento del 7 de noviembre del año en curso plasmado y manifiesto en el acta levantada para ese efecto, así como en el orden de los acontecimientos, es un hecho demostrable que la respuesta de la convocante a la pregunta 3 de la Empresa Excelware, S.A. de C.V., (nótese, no presentada por la inconforme), no fue el motivo de la "confusión", en tesis de la quejosa, "originada por la convocante", a entender de esta Coordinación, por los siguientes motivos y cronología de los hechos:*

*Al término de la lectura del acta del 7 de noviembre:*

*1º.- La quejosa argumenta que el dato motivo de su descalificación si lo contenía su propuesta económica, por lo que se le mostró corroborando su omisión.*

*2º.- Asegurando que estaba incluido en su Propuesta Técnica también le fue proporcionada, con los mismos resultados: Había omitido la vigencia de su oferta, solicitada expresamente en las bases de la Licitación.*

*3º.- En seguida, se refugió, para continuar su alegato en la respuesta a la pregunta 3 dada como ya se señala en la Junta de Aclaraciones, a Excelware, S.A de C.V.*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-06/03

4º.- Al no estar, por falta de elementos, la convocante en posibilidades de rectificar su posición, mientras se concluía el cierre del acta, el representante de la Empresa Máquinas Trasnacionales de México, S.A. de C.V., elaboró un documento manuscrito, dirigido al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, mismo que, concluido el evento le fue recibido para su respuesta posterior, que se dio con Oficio CNRMYS/2298/2003. Se anexa copia del documento y la respuesta. **(Anexo 5)**

**Punto 3**

En este punto el quejoso manifiesta su inconformidad ante el dictamen técnico emitido el día 5 de noviembre de 2003, diciendo que se debió descalificar a la empresa denominada NextiraOne México, S.A de C.V., por presentar certificados de origen y de calidad que no corresponden al equipo que ofertan, así mismo menciona:

“La convocante al emitir la evaluación técnica, debió considerar en primera instancia la Norma Oficial Mexicana NOM, después la norma mexicana NMX a falta de estas las normas de calidad internacional ISO9000, como lo previene la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que cita el artículo 20, fracción VII, la aplicabilidad que tienen las normas mexicanas sobre las internacionales, las cuales se encuentran reguladas por la Ley Federal de Metrología y Normalización”...

De lo anterior queremos expresar que el quejoso no tiene elementos para manifestar que la empresa NextiraOne México, S.A. de C.V. no presentó los certificados solicitados correspondientes al equipo ofertado, dado que, en la oferta técnica, la mencionada empresa presentó cinco certificados, tres de ellos correspondientes a Normas Oficiales Mexicanas (NOM'S) y los últimos dos correspondientes a normas ISO 9001.

Con la finalidad de clarificar la adquisición planeada, me permito hacer de su conocimiento que esta consiste a grandes rasgos de 4 elementos básicos: 1 conmutador (Chasis o Servidor, dependiendo del tipo de solución), 1 Consola (Teléfono maestro), 34 Teléfonos básicos y 29 Teléfonos ejecutivos. Que en conjunto conforman el sistema telefónico solicitado.

Con base al párrafo anterior tenemos que:

El certificado NOM, No. 0302CE13142, expedido el día 08-oct-2003 y con vigencia de un año, avala al producto denominado Conmutador Telefónico, marca 3COM, modelo(s) NBX 100 (A-Z) (3C10111), mismo que corresponde al equipo ofertado por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

**EXPEDIENTE: I-06/03**

la empresa NextiraOne México, S.A. de C.V, situación que se puede hacer constar tanto en su propuesta técnica, como en la página de Internet de la empresa 3Com [http://lat.3com.com/lat/tecnology/technical\\_papers.html](http://lat.3com.com/lat/tecnology/technical_papers.html). **(Anexo 6)**

El certificado No. 0202CE17146, expedido el día 19-nov-2002 y con vigencia de un año, avala al producto denominado Teléfono Análogo (NBX), marca 3Com, modelo(s) 3C10226(A-Z) y 3C10248 (A-Z) entre otros, mismos que corresponden a los equipos ofertados como Terminales telefónicas de tipo ejecutivo y Terminales telefónicas con funciones básicas, respectivamente, por la empresa NextiraOne, México, S.A. de C.V., situación que se puede hacer constar tanto en su propuesta técnica, como en la página de Internet de la empresa 3Com [http://lat.3com.com/lat/tecnology/technical\\_papers.html](http://lat.3com.com/lat/tecnology/technical_papers.html). **(Anexo 7)**

El certificado No. 0302CE13375, expedido el día 13-oct-2003 y con vigencia de un año, avala al producto denominado Consola Análoga para operadora (NBX), marca 3COM, modelo(s) 3C10123(A-Z), mismo que corresponde al equipo ofertado por la empresas NextiraOne, México, S.A. de C.V., situación que se puede hacer constar tanto en su propuesta técnica, como en la página de Internet de la empresa 3Com. [http://lat.3com.com/lat/tecnology/technical\\_papers.html](http://lat.3com.com/lat/tecnology/technical_papers.html). **(Anexo 8)**

De lo anterior también se anexa copia de la propuesta técnica del la empresa NextiraOne México, S.A. de C.V., y de la página de Internet de la empresa 3Com [http://lat.3com.com/lat/tecnology/technology/technical\\_papers.html](http://lat.3com.com/lat/tecnology/technology/technical_papers.html) y la ficha técnica de los productos de telefonía que ahí se presenta.

La inconforme también señala que la convocante debió observar al revisar técnicamente las propuestas de la empresa NextiraOne México, S.A. de C.V., contara en forma obligada con la NOM y que analizó las Normas Internacional ISO 9002.

Al respecto se aclara y demuestra que para la evaluación aludida se contó con las NOM's y con el ISO 9001, (no ISO 9002 como plasma la quejosa). La inconforme en su oferta técnica presentó el ISO 9001 y dos Certificados de Calidad de origen francés; en base a los cuales la convocante evaluó y admitió su propuesta técnica, a pesar de no haber presentado NOM, como al referirse a NextiraOne México, S.A. de C.V., considera obligatoria. **(Anexo 9)**

Como podrá observarse la convocante en ninguna de las acciones realizadas vulnera los derechos de la quejosa, ni de participante alguna.

En cuanto a que si la convocante determina de manera unilateral suscribir con la empresa NextiraOne México, S.A. de C.V., es de suma importancia asentar que la actuación de la convocante en ningún momento es unilateral en virtud de que se





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS**

**EXPEDIENTE: I-06/03**

*realizó a través de un procedimiento licitatorio en el que se dieron las mismas oportunidades a los licitantes, por lo cual se da cumplimiento a los principios constitucionales asegurando al Instituto las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, toda vez que la propuesta de la quejosa no dio cumplimiento a todos los requisitos solicitados en las bases de licitación.*

*No es posible considerar como perjuicio al Instituto el desechar una oferta, que previo a la comparación de costos se determina con fundamento en las bases de la Licitación que no ha cumplido con los requisitos previstos en ellas y en las que claramente se señala el motivo de descalificación. ..." SIC. -----*

10.- El 22 de diciembre del 2003, se dicto el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, en el expediente al rubro citado, no quedando pendiente el desahogo de prueba alguna, ni la práctica de diligencia por llevarse a cabo, turnándose los autos del expediente para que dentro del término de ley, se dicte la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

**-----CONSIDERANDOS-----**

I.- Este Organó Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción II, 11, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º., 2º., y 64 fracción I, numeral 4 en relación con el artículo 74 párrafo quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

II.- Se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, las cuales se valoraran en términos de los artículos 197, 202, 203, 207, 208 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria en Materia Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismas que se hacen consistir en:

**1.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTES EN:**

**A.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el recibo correspondiente al pago que realizó la inconforme respecto de la cantidad de \$861.00 (Ochocientos Sesenta y Un pesos 00/100 M.N., por el costo de las Bases de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03, para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-06/03

Antropología e Historia", documental que aún y cuando su oferente la describe, no fue exhibida ante esta Autoridad administrativa al presentar su escrito de inconformidad, ni en ningún otro momento, por lo que se tiene por no presentada, y respecto a su valoración esta Autoridad considera que la presente probanza no es idónea para desvirtuar las irregularidades que pretende hacer valer su oferente, en la inteligencia de que en el presente expediente no se encuentra a discusión el derecho de la inconforme para participar en la referida Licitación, el costo de las Bases de la misma, ni tampoco el pago de éstas. ----

**B.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el Acta de fecha 24 de octubre de 2003, correspondiente a la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03, para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia", documento que el oferente únicamente mencionó, omitiendo exhibirlo ante esta Autoridad administrativa al ingresar su escrito de inconformidad ante la misma, ni en ningún otro momento; empero a efecto de mejor proveer y no dejar en estado de indefensión a la empresa inconforme, para su desahogo y valoración, se analiza la referida Acta por encontrarse agregada a los autos del expediente que se resuelve, por haber sido remitida por la convocante mediante el oficio número CNRMyS/2416/2003, teniéndose dicha probanza por desahogada por su propia y especial naturaleza, y respecto a su valoración esta autoridad le concede pleno valor probatorio ya que con la misma, su oferente acreditó haber participado en dicha Junta, y que en ésta, las empresas participantes formularon las preguntas que estimaron convenientes, a las que la convocante dio sus respuestas, inclusive se hizo constar la pregunta formulada por Excelware, S.A. de C.V., con el numeral 3, como se aprecia en la foja 26 de la referida acta, que se hizo consistir en "PREGUNTA 3.- NO PONDRIAN CON MAS CLARIDAD DE INFORMACION QUE DEBE CONTEMPLAR LA PROPUESTA ECONOMICA O EN SU CASO EXISTE ALGUN FORMATO ESPECIAL.", Acta en la cual también se hizo constar la respuesta que la convocante emitió al respecto, la que se hizo constar de la siguiente manera: "RESPUESTA= DESCRIPCION CORTA DE LOS BIENES OFERTADOS, PRECIO UNITARIO, TOTAL POR CADA LOTE LOCALIZADO, SUBTOTAL DESGLOSADO, DESCUENTO EN SU CASO, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SUBTOTAL Y TOTAL EN MONEDA NACIONAL CON NUMERO Y LETRA."; sin embargo con dicha documental no se acreditaron las irregularidades asentadas en su escrito de inconformidad, por lo que no es idónea para probar ninguno de los extremos de la acción intentada por su oferente, esto en términos de los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia Administrativa.-----

**C.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el Acta, de fecha treinta de octubre del 2003, en la que se hizo constar la presentación y recepción de propuestas técnicas y económicas y apertura de propuestas técnicas de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03, para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia", documento que el oferente únicamente lo mencionó, omitiendo exhibirlo ante esta Autoridad administrativa al ingresar su escrito de inconformidad ante la misma, ni en ningún otro momento; empero, a efecto de mejor proveer y no dejar en estado de indefensión a la empresa inconforme, para su desahogo y valoración, se analiza





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-06/03

la referida Acta por encontrarse agregada a los autos del expediente que se resuelve, por haber sido remitida por la convocante mediante el oficio número CNRMyS/2416/2003, teniéndose dicha probanza por desahogada por su propia y especial naturaleza, y respecto a su valoración esta autoridad le concede pleno valor probatorio ya que con la misma, su oferente acreditó haber participado en dicho evento, y que en el mismo se procedió a la apertura de los sobres "A" que contenían las propuestas técnicas de las empresas participantes, para su posterior análisis, invitándose a los participantes al acto de apertura de ofertas económicas para el día 5 de noviembre del 2003, a las 10:00 horas; sin embargo se considera que dicha documental no es idónea para acreditar las presuntas irregularidades señaladas por su oferente, ya que con la misma no se probó ninguno de los extremos de su acción, esto en términos de los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia Administrativa.-----

**D.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el Acta del Fallo Técnico de fecha cinco de noviembre del 2003, en la que se hizo constar la lectura del Dictamen Técnico y la apertura de las Propuestas Económicas de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03, para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia", documento que el oferente únicamente mencionó, omitiendo exhibirlo ante esta Autoridad administrativa al ingresar su escrito de inconformidad ante la misma, ni en ningún otro momento; empero, a efecto de mejor proveer y no dejar en estado de indefensión a la empresa inconforme, para su desahogo y valoración, se analiza la referida Acta por encontrarse agregada a los autos del expediente que se resuelve, por haber sido remitida por la convocante mediante el oficio número CNRMyS/2416/2003, teniéndose dicha probanza por desahogada por su propia y especial naturaleza, y respecto a su valoración esta autoridad le concede pleno valor probatorio ya que con la misma, su oferente acreditó haber participado en dicho evento, y que en el mismo se dio lectura al dictamen técnico emitido por la convocante, señalándose el cumplimiento y el no cumplimiento de los lotes ofertados de las empresas participantes, entre otras, respecto de la empresa inconforme, quien concursó por el Lote 21, se asentó que la misma cumplió con todos los requisitos legales, administrativos y características técnicas solicitadas en Bases y Junta de Aclaraciones; sin embargo se considera que de este documento no se advierten las irregularidades que asentó en su escrito de inconformidad, por tanto no se prueba ninguno de los extremos de la acción intentada por su oferente, esto en términos de los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia Administrativa.-----

**E.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en Acta del Fallo Económico del siete de noviembre del 2003 respecto de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03, para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia", documento que fue admitido y desahogado por su propia y especial naturaleza, y respecto a su valoración esta autoridad le concede pleno valor probatorio, toda vez de que en el mismo se asentó el resultado de la Licitación Pública Internacional 11151-





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-06/03

001-015-03 para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia", y del que se desprende que al no haber señalado, la inconforme, la vigencia de su propuesta económica, como se solicitó en las bases de esa Licitación, la propuesta que realizó respecto al Lote 21, fue desechada; por lo que con la prueba que nos ocupa, en lugar de beneficiar a su oferente le perjudica, en virtud de que quedan claros los motivos del desechamiento de su oferta, esto en términos de los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia Administrativa. -----

2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia del escrito dirigido a la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, recibido el siete de noviembre del 2003 por la convocante, documento que el oferente únicamente mencionó, omitiendo exhibirlo ante esta Autoridad administrativa al ingresar su escrito de inconformidad ante la misma, ni en ningún otro momento; empero, a efecto de mejor proveer y no dejar en estado de indefensión a la empresa inconforme, para su desahogo y valoración, se analiza el referido documento por encontrarse agregado a los autos del expediente que se resuelve, por haber sido remitido por la convocante mediante el oficio número CNRMyS/2416/2003, teniéndose dicha probanza por desahogada por su propia y especial naturaleza, y respecto a su valoración esta autoridad le concede pleno valor probatorio ya que con la misma, su oferente acreditó haberse inconformado con la descalificación de su propuesta económica por parte de la convocante, sin embargo se trata de razonamientos insuficientes para acreditar los extremos de su acción, lo anterior en términos de los artículos 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia Administrativa. -----

3.- LA INSPECCION, prevista en los artículos 161, 162, y 163 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, inspección que se solicita se desahogue con vista en expediente integrado con motivo de la Licitación Pública Internacional número 11151-001-015-03, para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia", con la presencia del representante legal de la oferente, a efecto de que se verifique la propuesta técnica de la empresa Nextiraone México, S.A. de C.V., por lo que hace a los certificados de origen y de calidad de los bienes ofertados, contra las especificaciones técnicas, a fin de determinar si dichos certificados corresponden a los equipos y estos cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases; probanza que se desahoga con vista en las copias certificadas de los documentos materia de la misma, que corren agregadas al expediente en que se actúa al haber sido remitida por la convocante mediante el oficio número CNRMyS/2416/2003, no siendo necesario su desahogo en los términos ofrecidos por la empresa inconforme, y respecto a su valoración esta Autoridad considera que los documentos, materia de dicha inspección, exhibidos por la empresa Nextiraone México, S.A. de C.V., en su propuesta técnica, fueron admitidos y valorados por el área convocante en cumplimiento con las Bases de la referida Licitación, siendo que dicha situación no le puede causar agravio a la inconforme, en virtud de que la descalificación de su propuesta se





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-06/03

dio en la fase económica y no en la técnica, ya que en esta última, al igual que la hoy empresa ganadora, fue admitida, por lo que ambas continuaron participando en la siguiente fase de dicha Licitación, esto en términos de los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia Administrativa. No siendo aplicables los preceptos legales que invoca la oferente, en virtud de que los documentos referidos por la misma, como ya se ha mencionado, corren agregados al presente expediente.-----

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en el expediente original de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03, convocada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red", que obra en poder de la convocante, probanza que, si bien es cierto, no se encuentra prevista dentro de las reconocidas por la Ley en el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en su artículo 93, también lo es que para la elaboración de la presente resolución se tomaron en cuenta todas y cada uno de las constancias que integran el expediente en que se actúa, de los que destacan las copias certificadas de los documentos que se originaron con motivo de la referida Licitación. -----

5.- LA PRESUNCIONAL, en su dos aspectos, legal y humana, en lo que le favorezca, probanza de la cual, si bien es cierto no se señalan los supuestos que con la misma se pretende probar, también lo es que esta Autoridad la admite y desahoga por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por el artículo 218 del citado Código Adjetivo. -----

III.- La Inconformidad presentada por el **C. LUIS MARIO LOPEZ BURGOS**, representante legal de la empresa "**MAQUINAS TRASNACIONALES, S.A. DE C.V.**" versa en contra de actos derivados de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03 para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia":

El primer motivo de la inconformidad radica en que, presuntamente, al hacer una errónea interpretación del contenido del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante desechó la propuesta de la inconforme, consistiendo dicha interpretación en que la convocante indicó, en el acta de Fallo de la referida Licitación, que "... EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE BASES ES UNA EXTENSION Y COMPLEMENTO DE LAS BASES, A LAS QUE NO SUSTITUYE NI SE CONTRAPONEN."

Sin embargo, tenemos que, al hacer tal señalamiento la convocante, se refirió al contenido del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues en el último párrafo del mismo se precisa: "Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivado del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de la licitación.", texto que por su clara redacción no es





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-06/03

necesaria interpretación alguna al respecto; además de que, del análisis del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha siete de noviembre del 2003, se desprende que la propuesta realizada por la empresa Inconforme fue desechada por la convocante, en virtud de que en la misma no indicó la vigencia de su oferta, incumpliendo con lo estipulado en el numeral 2 del apartado III de las bases, mas no así por una supuesta interpretación errónea al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que esta Autoridad administrativa considera que la irregularidad a que se refiere el multicitado Inconforme carece de sustento legal.

El segundo motivo de la inconformidad radica en que, presuntamente, la convocante no precisó las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para la emisión del fallo, y que no existe adecuación legal entre los motivos de descalificación y las Bases de licitación relacionadas y los artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicables, que funden y motiven la descalificación de su propuesta técnica.

Al respecto, este Organó Interno de Control considera que la irregularidad a que se refiere la inconforme carece de sustento legal; toda vez que, como ya se ha dejado asentado en el presente Considerando, en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha siete de noviembre del 2003, se hizo constar que la propuesta de la inconforme en la multicitada Licitación Internacional, fue desechada por no indicar en su propuesta económica la vigencia de su oferta, acto que se encuentra debidamente motivado y fundamentado, en virtud de que en el numeral 2 del apartado III de la Bases de la Licitación que nos ocupa, se indicó que la vigencia de la oferta se debía señalar con el texto "LA OFERTA ECONOMICA DEBERA DE INDICAR QUE LOS PRECIOS SERAN FIJOS (FIRMES), CON UNA VIGENCIA DE 90 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS"; así también, en el inciso A) del apartado IV de dichas bases se indicó que "LAS PROPUESTAS SE PRESENTARAN EN DOS SOBRES CERRADOS CONFORME A LO QUE SE DETALLA EN EL APARTADO III DE ESTAS BASES, IDENTIFICADOS CON ..."; y en el inciso J) del mismo apartado se señaló "LAS OFERTAS QUE NO CONTENGAN CUALESQUIERA DE LOS ELEMENTOS MENCIONADOS, SE TENDRAN POR DESECHADAS", indicaciones todas ellas que se encuentran fundamentadas en las fracciones IV y XII del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismas que por su importancia, en lo conducente se transcriben en seguida:

"Artículo 31.- ... Las Bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

...IV.- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación ..."





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA  
E HISTORIA**

**AREA DE RESPONSABILIDADES Y  
QUEJAS**

EXPEDIENTE: I-06/03

...XII.- Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. ...”

Cumpliendo así la convocante con la obligación que tiene de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo establecido, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la mencionada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, motivos suficientes para que, al no cumplir la inconforme con lo establecido en las bases de la mencionada Licitación, la convocante haya desechado su propuesta, y sin que ésta haya violentado en perjuicio de la inconforme la Garantía de Legalidad a que se refiere. -----

El tercer motivo de la inconformidad radica en que, presuntamente, mediante el Dictamen Técnico de fecha cinco de noviembre del 2003, la convocante debió de descalificar a la empresa Nextiraone México, S.A. de C.V., por presentar Certificados de origen y calidad que no corresponden al equipo que ofertaron, razonamiento que no puede ser considerado por esta Autoridad como violatorio del procedimiento licitatorio que se estudia, en virtud de que la descalificación de la hoy inconforme se verificó en la fase económica y no en la fase técnica, y los documentos a que hace referencia respecto de la empresa Nextiraone México, S.A. de C.V., se presentaron en la fase técnica y fueron valorados por el área convocante, de conformidad con los requisitos señalados en las bases de la mencionada Licitación. -----

IV.- Es de destacarse que las consideraciones vertidas por la inconforme en su escrito son infundadas por insuficientes, pues con sus argumentos no desvirtúa con razonamientos lógico – jurídicos el motivo de su descalificación, ni mucho menos acredita las aseveraciones vertidas por el área convocante al emitir dicha descalificación, pues solo se limita a efectuar afirmaciones que no son suficientes para considerar un agravio de inconformidad.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento la Tesis de Jurisprudencia número 116, visible en la página 189, del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación 1917- 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que señala:

**“AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”.**

En razón de lo antes expuesto y fundado, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **MAQUINAS TRASNACIONALES, S.A. DE C.V.**, en contra de actos





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

EXPEDIENTE: I-06/03

realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, derivados de la Licitación Publica Internacional 11151-001 015-03, para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia", en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Respecto de las manifestaciones vertidas por la empresa NEXTIRAONE, S.A. de C.V. empresa que resulto ganadora en la Licitación Pública Internacional No. 11151-001 015-03 para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia", quien alego lo que a su derecho convino, no es el caso de emitir consideración alguna al respecto, toda vez que el sentido de la presente resolución no le causa perjuicio alguno a los intereses de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El Titular del Area de Auditoría Interna en el Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para resolver de conformidad con el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en términos de los Considerandos II y III de la presente resolución, se declara infundada la inconformidad promovida por el C. LUIS MARIO LOPEZ BURGOS, Representante Legal de la empresa MAQUINAS TRASNACIONALES, S.A. DE C.V., en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, respecto de la Licitación Pública Internacional 11151-001-015-03 para la "Adquisición de Bienes Informáticos y Equipo de Red del Instituto Nacional de Antropología e Historia".

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la empresa inconforme el contenido y términos de la presente resolución; al tercero interesado comuníquese únicamente el resultado de la presente, y por oficio de estilo al área convocante de ese Instituto y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose los registros correspondientes en el Libro Electrónico de Gobierno que al efecto se lleva en este Organo Interno de Control.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL C.P. JAVIER VELAZQUEZ GONZALEZ, TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA INTERNA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

Handwritten signature in blue ink.